RESOLUCIÓN NO. 225 DEL 17 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 008-SAMC-2026, QUE TIENE POR OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO (VIP) EN LA URBANIZACIÓN LAS PALMAS UBICADA EN EL MUNICIPIO LA MONTAÑITA - CAQUETÁ ".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1[1] del Decreto 1082 del 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma. La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...);* el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio-política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, dentro de este los Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada.

Así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general. Por tanto, el Artículo 1º del texto fundamental señala que el Estado

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal

RESOLUCIÓN NO. 225 DEL 17 DE JUNIO DE 2026

Colombiano se encuentra «fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general», principios estos que pueden materializarse a través de la contratación pública.

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…", y, "…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

La Constitución Política señala que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y como servicio público tiene una función social, por lo tanto, corresponde al Estado velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En tema similar al presente el Consejo de Estado en Sentencia 5 de diciembre de 2002. Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente: Dr. RICARDO HOYOS ha precisado que: La realización de obras de infraestructura, con las cuales se pretende hacer realidad el Estado social, deben hacer parte del Plan Nacional de Desarrollo, o de los planes de las entidades territoriales, de acuerdo con la política económica, social y ambiental que adopte el Gobierno y las competencias de las distintas entidades públicas tal como lo prevé el artículo 339 de la Constitución.

La constitución política de 1991 consagro en su artículo 51 el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna, de tal forma que el Estado tenga el deber de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo tal derecho y así promover planes de vivienda interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

En Colombia la calidad habitacional se atribuye al crecimiento exponencial de las ciudades, la falta de responsabilidad social de los gobiernos, ya que existe una planificación de vivienda deficiente para el sector rural y la aprobación desproporcionada en el desarrollo de viviendas en zonas inadecuadas, provocando el abandono del campo productivo y la congestión en ciudades grandes y medianas, generando problemas colaterales de educación, salud, trabajo entre otros.

En el Municipio según DANE (2005) cuenta con un déficit cualitativo de vivienda 76.17% y un déficit

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal

cuantitativo de vivienda 9.95%. Bajo estas premisas y tal como lo anuncia los principios de la ley 388 de 1997 que enmarca al ordenamiento territorial dentro de un instrumento de gestión en función de la organización y desarrollo del territorio, se intenta clarificar esta problemática. Esta ley elabora un análisis con una visión no sectorizada sino holística del territorio colombiano, orientada a un concepto de integración entre el ordenamiento territorial y ambiental.

El acceso a vivienda digna es uno de los anhelos más grandes de todo individuo que conforme una familia, la vaya a conformar o simplemente la quiera adquirir. En Colombia existen programas para acceso mediante Viviendas de Interés Social dirigida a personas que no alcanzan a obtener mensualmente los cuatro salarios mínimos, es decir, personas de escasos recursos y desplazados.

Según el DANE para el año 2010, La Montañita cuenta con un total de 3.815 viviendas, y se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 734 en la cabecera Municipal, 3081 en el sector rural.

Así mismo, el promedio de habitantes por vivienda es de: 4,3 habitantes repartidas así: 5,3 en la cabecera Municipal, 4,1% en el Sector Rural.

Se encuentra un índice de Necesidad Básica Insatisfecha de 16,65% correspondiente a la Cabecera Municipal y un 29,62% correspondiente al Sector Rural.

Según los estudios realizados en los últimos años por la administración municipal el déficit de vivienda en la estructura urbana es de 141 viviendas y en del suelo rural es de 1345 unidades de vivienda. Esta cifra ha venido en aumento debido al constante desplazamiento o migración voluntaria de las familias del área rural hacia la cabecera del municipio. Al este déficit se le adiciona la calidad de las viviendas que llegan a habitar estas personas, viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad y de higiene porque su construcción no se ha realizado en un 100% o porque son casas muy antiguas.

Según datos del DANE 2018 cuenta con un déficit cualitativo de vivienda 24,46% y un déficit cuantitativo de vivienda 57,29% Las necesidades habitacionales más relevantes están relacionadas con soluciones individuales de saneamiento básico, cocinas, soluciones individuales de acueducto, como también pisos y fachadas.

Ahora bien, El Departamento Nacional de Planeación para determinar el cierre de brechas, de acuerdo a la ficha de caracterización territorial, se reporta que el déficit cualitativo de vivienda se encuentra en el 76.17% de la población, lo que indica que los habitantes del Municipio viven en precarias condiciones de habitabilidad dentro de sus viviendas; en cuanto al déficit cuantitativo de vivienda, solo el 9.95% de la población no cuenta con una vivienda, se deben realizar grandes esfuerzos con el fin de lograr mejorar las condiciones de vivienda de los habitantes del Municipio.

Tanto, en el área rural como urbano del Municipio de La Montañita los pobladores cuentan con viviendas en mal estado de infraestructura física, debido a sus condiciones socio económicas, y que en la región hay un alto nivel de desempleo, las empresas son escasas agravando más la situación, generando entre otro alto riesgo de violencia en las familias, problemas de salud y sanitarios, y por la cantidad de personas que residen en un mismo lugar hace que se presenten estos problemas.

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal

RESOLUCIÓN NO. 225 DEL 17 DE JUNIO DE 2026

De acuerdo con lo formulado en el proyecto con Código BPIN 202600000012166, cuyo nombre es: "**Construcción de una vivienda en zona urbana del Municipio de La Montañita, Caquetá**". **Plan de Desarrollo Distrital o Municipal:** (2024-2027) Avancemos Montañita - **Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal:** Avancemos en cambios institucionales y comunitarios - **Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal:** Acceso a soluciones de vivienda.

El proyecto contempla realizar la construcción de una vivienda de interés social prioritario (vip) en la urbanización las palmas ubicadas en el municipio la montañita – Caquetá.

La presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que el MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 138 de fecha 06 de mayo de 2026.

Que la Administración municipal el pasado 20 de mayo de 2026, convocó a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a participar en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 008-SAMC-2026, QUE TIENE POR OBJETO**: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO (VIP) EN LA URBANIZACIÓN LAS PALMAS UBICADA EN EL MUNICIPIO LA MONTAÑITA - CAQUETÁ",** razón por la cual público en el SECOP II, el aviso de convocatoria, el análisis del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego.

Que durante el tiempo que duraron publicados los estudios y documentos previos, el proyecto y pliego de condiciones y de más documentos de la etapa preparatoria, se realizaron observaciones que fueron resueltas dentro de los términos.

Que mediante la Resolución Nº 193 fecha 01 de junio de 2026, se ordenó la apertura formal de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 008-SAMC-2026**.

Que, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de selección, donde solo se presentó el siguiente proponente:

	PROPONENTE	VALOR
1	JNEIRA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.113.550-3 Rep Legal JHON JAIRO NEIRA CARDOZO CC 17.691.246 de Florencia	**$ 124.375.578,46**

Que el 09 de junio de 2026, se emitió el Informe de evaluación, en donde se realizó la evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones (bases de la contratación) de la propuesta presentada, se obtuvo el siguiente resultado:

REQUISITO		
	CUMPLE	NO CUMPLE
Capacidad Jurídica		X

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal

RESOLUCIÓN NO. 225 DEL 17 DE JUNIO DE 2026

Capacidad Financiera y organizacional		X
Capacidad Técnica		X
CONCLUSIÓN	**HABILITADO**	

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE					
ITEM	**SI**	**NO**	**RESULTADO**	**OBSERVACIONES**	**PUNTAJE**
OFERTA ECONOMICA	X		Cumple	**PROPUESTA POR VALOR DE:** **$ 124.375.578,46**	En el evento que solo exista una oferta habilitada, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica. **UNICA PROPUESTA HABILTIADA** **49,75 PUNTOS**
FACTOR DE CALIDAD Formato 7A – 7B – 7C		X	No Cumple, no aporta documento		**0**
CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES Formato 14ª – 14B		X	No Cumple, no aporta documento		**0**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	x		Cumple		**20**
ACREDITACION DE EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Formato 13		X	No Cumple, no aporta documento		**0**
				PUNTAJE TOTAL PARCIAL	**69,75 PUNTOS**

Que el 17 de junio de 2026, se emitió el Informe final de evaluación, en donde se recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 008-SAMC-2026** al proponente JNEIRA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Por lo anterior, el comité evaluador evidencio que la propuesta presentada por JNEIRA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.113.550-3, actuando como representante legal de JHON JAIRO NEIRA CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.246 de Florencia, por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 124.375.578,46) M/CTE, CUMPLE** con documento base definitivo y con ello obtuvo un puntaje de 69.75.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal

RESOLUCIÓN NO. 225 DEL 17 DE JUNIO DE 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adjudicar a **JNEIRA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.113.550-3**, cuyo representante legal es JHON JAIRO NEIRA CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.246 de Florencia, el contrato resultante del proceso de selección adelantado mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 008-SAMC-2026, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO (VIP) EN LA URBANIZACIÓN LAS PALMAS UBICADA EN EL MUNICIPIO LA MONTAÑITA - CAQUETÁ",** por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 124.375.578,46) M/CTE,** El objeto se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el documento base definitivo en la propuesta presentada por el oferente.

ARTÍCULO 2º. Notificar la presente Resolución a JHON JAIRO NEIRA CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.246 de Florencia y comunicar esta decisión a través del SECOP II, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 3º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 4º. Publicar la presente resolución en la página web del Departamento del Caquetá y en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP II – página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Municipio de Florencia - Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2026.

ORIGINAL FIRMADO

FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

Reviso: Marlon Alain Mosquera tejada
Asesor Jurídico Contractual - Contratista

Proyecto: Yuli Esperanza Rivera Castro
Apoyo Profesional Oficina de Contratación – Contratista

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal